



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00350-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de YEIMY NATALIA VÉLEZ BEDOYA y LUIS DANIEL VÉLEZ BEDOYA, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: No Se emite pronunciamiento frente a las medidas cautelares decretadas el 8 de mayo de 2019 (folio 2 del cuaderno de medidas previas), toda vez que éstas fueron levantadas mediante auto del 20 de noviembre de 2019 (folio 14 del cuaderno de medidas).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que la demandada Yeimy Natalia Vélez Bedoya, devenga al servicio del Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil de Colombia; así como el levantamiento del embargo del

RADICADO N° 2019-00350-00

100% de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades y cualquier otro crédito que no constituya salario y que reciba de la misma empresa.

CUARTO: No se ordena oficiar a la entidad mencionada en el anterior numeral, toda vez que a la fecha no obra constancia en el expediente ni en el sistema de depósitos judiciales, de haber sido perfeccionada la medida.

QUINTO: No se ordena la entrega de títulos judiciales, teniendo en cuenta que las retenciones fueron efectuadas hasta el 3/12/2019, tal y como puede corroborarse con la relación de depósitos adjunta en el presente auto.

SEXTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación, traslados y ejecutoria, por cuanto la solicitud de terminación del proceso, no fue coadyuvada por los demandados, quienes se encuentran notificados de la demanda.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo (pagaré) con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial; éste se entregará a la parte demandada, quienes solicitarán cita presencial al Despacho, a fin de que le sea elaborado y entregado el desglose de los documentos.

OCTAVO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 099
fijado hoy 17 DE JUNIO DE 2021

RADICADO N° 2019-00350-00

15/6/2021

201800350.htm

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 15/06/2021
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220190035000
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor	
9413590000476443	413590000476443	01/08/2019	PAGADO	285.363,00	
9413590000480826	413590000480826	02/09/2019	PAGADO	334.833,00	
9413590000486889	413590000486889	08/10/2019	PAGADO	287.799,00	
9413590000491284	413590000491284	06/11/2019	PAGADO	316.917,00	
9413590000496101	413590000496101	03/12/2019	PAGADO	298.467,00	
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD:	5	VALOR:	1.523.379,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD:	5	VALOR:	1.523.379,00